República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020210023900

DEMANDANTE: ALBA GEORGINA SALGADO ROJAS

DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - LA

DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA

NACIONAL DE TIERRAS

M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisada la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora ALBA GEORGINA SALGADO ROJAS, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - LA DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 6916 del 13 de agosto del 2020, "con la cual se resuelve una solicitud de adjudicación de baldíos dentro del predio de mayor extensión denominado el porvenir, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta y se ordenan otras actuaciones" y del acto ficto o presunto derivado de la falta de pronunciamiento por parte de la demanda frente al recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, considera esta judicatura que la misma debe ser remitida al Despacho 004, con el fin de que se estudie su acumulación al proceso 50001233300020200096100 que se tramita en esa dependencia judicial y que de acuerdo con los registros de actuaciones en Justicia Siglo XXI, a la fecha, se encuentra pendiente de proveer sobre la admisión.

2

Radicación: 50001233300020210023900 – NRDO ALBA GEORGINA SALGADO ROJAS VS. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

La anterior determinación se adopta en atención a que el referido proceso es mas antiguo, versa sobre las mismas pretensiones – nulidad de la Resolución 6916 del 13 de agosto del 2020 y del acto ficto o presunto derivado de la falta de pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto esta-, y la eventual acumulación favorece la uniformidad de criterios, pues, evita fallos opuestos, lo cual garantiza el cumplimiento de los principios que rigen la administración de justicia tales como economía procesal, eficacia y congruencia

Así las cosas, se ordena remitir el presente asunto el despacho de

la Magistrada **Dra. NILCE BONILLA ESCOBAR,** con la finalidad de que estudie

la acumulación del presente proceso con el que cursa en ese despacho, bajo la

radicación 50001233300020200096100.

de las decisiones judiciales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno Magistrado Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bb71f59603b46afb246116d7acb5fbf46426f1b39600c8f07fb375ba3f2f9f8

Documento generado en 17/11/2021 04:21:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica